

Exp.: 09-OPEN-00014.8/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 30/01/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicito enlace a la información de gasto inversión, contratos, personal... asociado a EducaMadrid desde marzo 2020 hasta el momento actual, asociado a la afirmación realizada públicamente el pasado 14 enero 2021 por el Consejero <https://twitter.com/eossoriocrespo/status/1349680643836432386> "Desde el pasado mes de marzo hemos invertido 2,1 millones de euros para mejorar su capacidad y los servicios y herramientas que ofrece."

La información de contratos debe ser pública según Ley 9/2017, incluyendo los contratos de emergencia, y en portal de contratación, buscador avanzado de contratos, buscando por EducaMadrid, solo aparece un contrato de emergencia de marzo 2020, 596.082,3 IVA incluido, expediente A/SUM-012150/2020 . En la información que solicito incluyo el gasto de personal funcionario asociado a EducaMadrid, que no figurará en contratos, pero sí es desglosable asociada a RPTs / comisiones de servicio que estén relacionadas.

La información que solicito está asociada a la ejecución del presupuesto de 2020, presupuesto que no he localizado, habiendo localizado el de 2019 donde se indican importes en páginas 190, 224, 225 y 245. <http://www.madrid.org/presupuestos/attachments/category/62/2019-presupuesto-libro-educacion.pdf>

SECCIÓN :15 EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

PROGRAMA :3220 CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

CENTRO GESTOR :150120000 D.G. DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

119A OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

2018/000132 PLATAFORMA TECNOLÓGICA EDUCAMADRID 415.030

2019/000144 EDUCAMADRID 404.970

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materia sobre la que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con la causa de inadmisión prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación y Juventud,



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Conceder el acceso a la información pública solicitada relativa a gastos de inversión y contratos asociados a EducaMadrid, indicándole la forma de acceder a los contratos a través de los que se articula la adquisición de bienes y servicios declarados de contratación centralizada, a través del siguiente enlace:

<https://contratacioncentralizada.gob.es/contratos-basados1#no-back-button> ,

y buscando por nuestro organismo “CM-D.G. DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS”.

Procede inadmitir la solicitud de acceso a la información pública relacionada con los gastos de personal de la Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información asociado a EducaMadrid, por tanto no es posible desglosar dicha información de los costes generales de personal correspondientes dicha Subdirección.

Lo que solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, existiendo elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”, puesto que, conforme al criterio interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, implicaría una acción de elaboración expresa para dar una respuesta a su solicitud, haciendo uso de diversas fuentes de información.

A mayor abundamiento, la Sentencia 63/2016, dicta en Apelación, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24/01/2017, razona que “(...) el derecho a la información no puede confundirse con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante

En Madrid, a fecha de la firma
Director General de
Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez



**Comunidad
de Madrid**

el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
Director General de
Infraestructuras y Servicios

Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Fecha: 2021.02.05 13:15

Ignacio García Rodríguez